



Resolución Administrativa

Lima, 16 de setiembre de 2020

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202031695), que contiene. 1) La Nota Informativa N° 326-2020-UFSGyT-OA-DIRIS-LC, de fecha 15 de setiembre de 2020; 2) El Memorando N° 024-2020-OP-DIRIS-LC, de fecha 16 de setiembre de 2020; 3) El Informe N° 125-2020-OA-DIRIS-LC de fecha 16 de setiembre de 2020; y, 4) El Informe Legal N° 259-2020-OAJ-DIRIS-LC de fecha 16 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante "el TUO") y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante "el Reglamento") contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector público para las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos,

Que, la Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades, de tal manera que éstas se realicen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, asimismo, de manera excepcional se establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, cuando suceda lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO, esto es, ante una situación de emergencia derivada de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud,

Que, el numeral 34.3. del artículo 34 de TUO Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone entre otros: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, en virtud del artículo 34 de la Ley, una Entidad puede disponer modificaciones al contrato, tales como la aprobación de "prestaciones adicionales"; para lo cual, estas deben efectuarse conforme a los límites y procedimientos previstos en dicho dispositivo y en el Reglamento, según corresponda,

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento dispone que, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar en forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;





Que, asimismo, el numeral 101.5 del artículo 101, sobre aprobación de contrataciones directas del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que: "En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente, la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe";

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2020-DG-DIRIS-LC, de fecha 16 de enero de 2020, se delegó facultades al Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa para la aprobación de prestaciones adicionales por concepto de bienes y servicios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 225-2020-DG-DIRIS-LC del 16 de julio de 2020 se aprobó la Contratación Directa N° 023-2020-DIRIS-LC por la causal de situación de emergencia, a favor de la empresa VIGILANCIA UNIVERSAL SAC. para la "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EE. SS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO", por un valor estimado de S/ 1'703,448.00 (Un Millón Setecientos Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles) de conformidad al literal b del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, con fecha 30 de julio de 2020, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro suscribió el Contrato N° 031-2020-OA-DIRIS-LC, SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EE. SS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO, con la empresa VIGILANCIA UNIVERSAL SAC., por un monto contractual de S/ 1'703,448.00 (Un Millón Setecientos Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de (90) días calendario;

Que, mediante Nota Informativa N° 326-2020-UFGyT-OA-DIRIS-LC el Coordinador Técnico de la Unidad de Servicios Generales DIRIS Lima Centro, solicita cinco (05) puestos de vigilancia adicionales, a efectos de cubrir una eficiente y permanente cobertura de seguridad y vigilancia para la custodia y resguardo de los bienes patrimoniales de la DIRIS Lima Centro.

Que, con Carta 110-2020-AG-VIUNSA, de fecha 15 de setiembre de 2020, la empresa VIGILANCIA UNIVERSAL SAC, manifiesta su voluntad de suscribir la adenda con la prestación adicional del 8.14% de monto total del Contrato N° 031-2020-OA-DIRIS-LC;

Que, mediante Memorando N° 024-2020-OP-DIRIS -LC-2020 de fecha 16 de setiembre del 2020, la Oficina de Presupuesto de la Dirección de Redes Integradas de Lima Centro, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 8114, por el monto de S/ 138,712.93 (Ciento Treinta y Ocho Mil Setecientos Doce con 93/100 Soles);

Que, mediante Informe del visto de la Oficina de Abastecimiento, es viable la ejecución de prestación adicional del Contrato N° 031-2020-OA-DIRIS-LC, "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EE. SS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO", toda vez que permitirá cumplir con la finalidad del contrato, cuyo costo ascenderá a S/ 138,712.93 (Ciento Treinta y Ocho Mil Setecientos Doce con 93/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, que es equivalente al 8.14% del contrato original, estando dicha prestación adicional dentro del límite del veinticinco por ciento (25%) permitido por el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento;

Que, en este sentido, a fin de alcanzar la finalidad pública del Contrato que es realizar una eficiente y permanente cobertura de seguridad y vigilancia para la custodia y resguardo de los bienes patrimoniales de la DIRIS Lima Centro, así como evitar aglomeraciones, controlando el aforo en los establecimientos y la sede administrativa, disminuyendo el riesgo de propagación de posibles contagios a través de la transmisión del virus del COVID-19, resulta necesario aprobar la prestación adicional Contrato N° 031-2020-OA-DIRIS-LC, "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EE. SS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO";

Que, mediante Memorando N° 024-2020-OP-DIRIS-LC-2020 de fecha 16 de setiembre del 2020, la Oficina de Presupuesto de la Dirección de Redes Integradas de Lima Centro otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 8114, por el monto de S/ 138,712.93 (Ciento Treinta y Ocho Mil Setecientos Doce con 93/100 Soles), para la contratación de la prestación adicional al





Resolución Administrativa

Lima, 16 de setiembre de 2020

Contrato N° 031-2020-OA-DIRIS-LC, "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EE. SS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO"; que representa al 25% del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento;

Que, en virtud de los documentos del visto y considerando que esta prestación es indispensable para cumplir con la finalidad del Contrato, resulta necesario autorizar la referida prestación adicional y en mérito a lo precisado en el documento del visto 4) y a lo dispuesto por el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la prestación adicional al Contrato N° 031-2020-OA-DIRIS-LC, "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EE. SS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO";

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 269-2020-DIRIS-LC y Resolución Directoral N° 015-2020-DG-DIRIS-LC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la prestación adicional al Contrato N° 031-2020-OA-DIRIS-LC, Contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EE. SS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO"; por el importe de S/ 138,712.93 (Ciento Treinta y Ocho Mil Setecientos Doce con 93/100 Soles), incluido IGV, que representa el 8.14% del monto del contrato original, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la empresa VIGILANCIA UNIVERSAL SAC., a efectos de la tramitación de la adenda al Contrato N° 031-2020-OA-DIRIS-LC.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JASM
✓ D. Adm
✓ Of. de Abast
✓ Archivo

PERU Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
C.P.C. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA MORA GARRA
Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa



